

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

**VEINTE PESETAS AL AÑO.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26.)

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 24 de Noviembre de 1876.)

##### REAL ÓRDEN.

En vista de las consultas hechas acerca de la orden de la Direccion general de Instruccion pública de 11 de Diciembre último, y para prevenir los abusos que en determinados dias del año académico suelen cometer los escolares dejando de asistir á las clases, con grave perjuicio de sus estudios y más aun del orden y de la disciplina; S. M. el Rey ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º No se interrumpirá la enseñanza por motivo alguno en los establecimientos públicos

fuera de los dias festivos y de vacacion señalados en los reglamentos.

2.º Los Profesores explicarán puntualmente las lecciones en los dias lectivos, sea cual fuere el número de alumnos asistentes, y las darán por explicadas en el caso de que no concurriese ninguno.

3.º Explicadas ó no las lecciones correspondientes á los expresados dias, se incluirán en los programas para el exámen de prueba de curso.

4.º Los alumnos que anticipando ó prolongando las vacaciones ó por efecto de disturbios escolares dejaren de asistir á las clases, no serán admitidos á la prueba de curso hasta la época extraordinaria de Setiembre.

5.º Para llevar á efecto la disposicion anterior, los Profesores tomarán nota y la pasarán al Jefe del establecimiento de los alumnos á quienes comprenda.

6.º Los Rectores y los Directores de los Institutos de enseñanza de todas clases participarán oportunamente á la Direccion general de Instruccion pública el número de alumnos á quienes se impusiera la pena de aplazar su exámen hasta el mes de Setiembre.

7.º Se fijará copia de esta Real orden circular en el tablon de edictos de los establecimientos cuyos estudios estén sujetos á cursos académicos para que no pueda alegarse ignorancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1876.—C. Toreno.—Sr. Rector de la Universidad de....



## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 25 de Noviembre de 1876.)

## CIRCULAR.

Habiéndose dirigido á este Ministerio varias consultas acerca de la inteligencia que debe darse al Real decreto de 10 de Agosto último uniformando las disposiciones sobre licencias para usar armas y para el ejercicio de la caza y de la pesca en la parte relativa á la clasificacion de armas, personas á quienes puede concederse gratis la autorizacion para usarlas, é intervencion de la Autoridad militar en este servicio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que las licencias de la clase primera que determina el art. 3.º del referido Real decreto expedidas para uso de todo género de armas, comprenden así las blancas como las de fuego, siempre que unas y otras no sean de uso prohibido y tengan aplicacion conocida.

2.º Que para los efectos del art. 9.º se consideran como funcionarios de la Administracion del Estado á los que prestan sus servicios en despoblado, tales como Ingenieros de Caminos, Montes y Minas, peones camineros, celadores de telégrafos, guardas de ferro-carriles, montes y canales y otros análogos; disfrutando de igual beneficio los Alcaldes de barrio y pedáneos, Diputados rurales, Recaudadores del Banco de España y guardas juramentados de propiedad particular; entendiéndose únicamente autorizados para los actos de sus respectivos servicios.

3.º Se concederá tambien autorizacion para usar armas á todos los comprendidos en el artículo 5.º de la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y poblacion rural.

4.º Que los rabadanes y pastores y cuantos se ocupan de la custodia de ganados deben usar licencia de segunda clase, toda vez que no pueden considerarse como guardas juramentados.

5.º Que con arreglo al art. 12, cuando una provincia se halle declarada en estado excepcional y dependa la conservacion del orden público de la Autoridad militar, podrá esta retirar la licencia de uso de armas á las personas que lo creyere conveniente; pudiéndose revalidar las mismas licencias al cesar el estado de sitio.

Y 6.º Que se encargue muy particularmente á las Autoridades y sus delegados, y en especial á la Guardia civil, el más exacto cumplimiento de lo que preceptúa el art. 19, considerando como de ningun valor toda licencia que no se halle extendida en la correspondiente tarjeta talonaria, y en su defecto en el papel sellado de precio equivalente, segun dispone el art. 2.º adicional del mencionado Real decreto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1876. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de...

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## SECCION DE FOMENTO.—Obras públicas.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 24 del actual, se halla inserta la Real orden que copiada á la letra es como sigue:

«Excmo. Sr.: Abandonadas por orden de la Re-gencia del Reino de 7 de Abril de 1870 varias secciones de carreteras paralelas á ferro-carriles, de una parte de las cuales se han encargado las Diputaciones provinciales respectivas para su conservacion y algun Ayuntamiento de la enclavada en su término, mientras que el resto de las mismas continúa en aquel estado por parte de las Corporaciones de las provincias á que pertenecen por no haber solicitado hacerse cargo de ellas; y siendo de altísima conveniencia que las obras que todas las referidas vias comprenden se conserven del modo más perfecto posible á fin de que no se pierdan las cuantiosas sumas en ellas invertidas, y de que el tránsito por las mismas pueda verificarse de una manera regular, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. E. signifique sus deseos á los Gobernadores de las provincias correspondientes con objeto de que ejerzan su legítima influencia cerca de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para que se encarguen unas ú otras Corporaciones de las carreteras que aun permanecen en el abandono entre las comprendidas en la orden citada de 7 de Abril de 1870, y para que destinen la mayor suma posible de sus recursos á mantener en buen estado de viabilidad las carreteras que actualmente están á su cargo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1876 —C. Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas.»

Y he acordado su insercion en este BOLETIN OFICIAL, para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que se encuentren comprendidos en el caso que se cita, procuren destinar la mayor suma posible para la conservacion de los respectivos trozos de carreteras que se hallen enclavados en sus respectivas jurisdicciones y que sean paralelas á las vias férreas que atraviesen por sus términos municipales.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1876.—Federico de Sawa.

*Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas por Real orden de 15 del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 20 del próximo mes de Diciembre, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública su-



basta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras que se expresan, de esta provincia, durante el actual año económico.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho de este Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las carreteras á que han de referirse estas contrataciones y á las que corresponden los presupuestos de los acopios para cada una son las que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

NOTA de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

| CARRETERAS.                       | LONGITUD<br>en<br>kilómetros. | OBJETO<br>á que se destinan los acopios. | PRESUPUESTO<br>de acopios. |     |
|-----------------------------------|-------------------------------|--|----------------------------|-----|
|                                   |                               |  | Pesetas.                   | Cs. |
| De Madrid á la Junquera . . .     | 21                            | Conservacion.                            | 10.476                     | 84  |
| De Zaragoza á Teruel . . . . .    | 18                            | Idem.                                    | 7.999                      | 98  |
| De Zaragoza á Castellon . . . . . | 13                            | Idem.                                    | 7.999                      | 96  |
| De Gallur á Sangüesa . . . . .    | 65                            | Idem.                                    | 8.990                      | 00  |
| De Escatron á Gandesa . . . . .   | 20                            | Idem.                                    | 4.052                      | 14  |

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . ., segun consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de . . ., con fecha de . . ., de . . ., y de los requisitos y

condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de . . . kilómetros de la carretera de . . . á . . . comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . ., (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

#### CIRCULAR.

#### ORDEN PUBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertores del Ejercito Vicente Gracia Peña y Pedro Serrano Rodriguez, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

#### Señas de Vicente Gracia.

Del regimiento de Soria, natural de Azuara, edad 20 años, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular color sano.

#### Señas de Pedro Serrano.

Del regimiento de Sevilla, natural de Calatorao, edad 19 años, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

### SECCION QUINTA.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 10 del actual, se publica por la Direccion general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes las dos Cátedras de Latin y Castellano del Instituto de Teruel, y una de la misma asignatura en cada uno de los de Granada y Canarias, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas; una en el de Soria con 2.500; una en el de Tortosa con 2.000, y las dos del Instituto de Baeza á cargo de un solo Profesor con 2.000 pesetas y 500 de gratificacion segun lo dispuesto en el expediente orgánico de dicho Instituto; debiendo proveerse todas ellas por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad y ser por lo ménos Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 15 de Noviembre de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 11 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes en los Institutos de Lugo, Tapia, Machon y Reus, las Cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera y de 2.000 las restantes; las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad; ser por lo ménos Bachiller en la facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Se advierte que los opositores que obtengan

las Cátedras de los Institutos de Machon y Reus, deberán tener á su cargo la asignatura de Historia natural con la gratificacion de 500 pesetas anuales segun lo resuelto en el expediente orgánico de dichos Institutos.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 11 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes en el Instituto de Tapia una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y las dos de la misma asignatura, á cargo de un mismo Profesor, en cada uno de los Institutos de Baeza y Ponferrada con el sueldo de 2.000 pesetas y 500 de gratificacion anuales, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 23 años de edad, ser por lo ménos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.



En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 11 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes las Cátedras de Retórica y Poética de los Institutos de Vitoria y Tapia, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas la primera, y 2.000 la segunda; las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad y ser por lo ménos Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1876.— El Rector, Gerónimo Borao.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por Decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

#### PROVINCIA DE HUESCA.

##### *De niños.*

La Regencia de la escuela práctica Normal de Huesca, dotada con 1.625 pesetas.  
 Ansó, con 850.  
 Bielsa y Laspuña, con 625.  
 Estiche, con 565.

Fet, con 500.  
 Bono, con 475.  
 Sin, con 448'75.  
 Espés, con 442'50.  
 Los Corrales, con 425.  
 Serveto, con 402'50.  
 Villanova, con 400.  
 Espuëndolas, con 397'50.  
 Serraduy, con 395.  
 Liri y Güel, con 375.  
 Purroy, con 366'65.  
 Ejea, con 347.  
 Nesil, con 345.  
 Santaliestra, con 337'50.  
 Arasanz, Espierba, Banaston, Navasa y Torres de Barbues, con 325.  
 Sabayés, con 322'50.  
 Bespen (sustitucion), con 312'50.  
 Pertusa (sustitucion), con 312'50.  
 Torrelasibera, con 303.  
 Fornillos, Cenarbe, Eriste, Eresné, Fragen, Valle de Bardagi, Merli y Abenilla, con 300.  
 Villacarli, con 292.  
 Alins, Aler, Puidecinca, Ubierno, Bércabo, Lecina, Betorz, Sulves, Almazorre, Asin, Sarvise, Buesa, Ayerbe de Broto, Bergua, Aratores, Otal, Lacuadrada, Trillo y Bubal, con 275.  
 Anzánigo, con 267'50.  
 Javierre del Obispo, Alastruey, Artaso, Sieso de Jaca, Las Bellotas, Huértalo, Guardia, Gerbe, Arro, Arres, Paternoy, Almunia del Romeral, Saravillo, Caballera, El Pueyo de Jaca, Ulle, Ipas, Almudafar y Arguisal, con 250.  
 Basarán, con 245.  
 Cartirana, con 217'50.  
 Vinacua, Berbusa, Somanes y Belsué, con 200.  
 Centenero, con 187.  
 Acin, con 176'25.  
 Santa Eulalia de la Peña, Lastiesas y Larrosa, con 175.  
 Escartin, con 150.

##### *De niñas.*

Agüero, con 550 pesetas.  
 Berdun, Baells y Labata, con 416'75.

#### PROVINCIA DE TERUEL.

##### *De niños.*

Ojos Negros, con 825 pesetas.  
 Vallecillo, Abejuela, Valdelinares y Castellnou, con 625.  
 Rubielos de la Cerida, Miravete, Torre de los Arcos y Galve, con 500.  
 Bueña y Valdeconejos, con 312'50.  
 Nueros y Los Olmos (barrio de Manzanera), con 275.  
 Valadoche y Las Dueñas, (barrio de Arcos), con 250.

##### *De niñas.*

Torrecilla de Alcañiz, con 550 pesetas.  
 Huesa, Jabaloyas, Cañada de Benatanduz, Bordon y Frias, con 416'50.  
 Armillas y Mezquita de Loscos, con 250.

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

*Elemental de niños.*

Rabanera de Cameros (de Patronato), con 750 pesetas.

*Incompletas de ambos sexos.*

Inestrillas, con 500 pesetas.  
 Novajun, con 367.  
 Reinares, con 360.  
 Zorraquin, con 350.  
 Rivas, con 285.  
 Perolasco, con 254.  
 Arenzana de Arriba (sustitucion), con 262.  
 Peciña, Carbonera, Torremontalvo, Villarejo y el Villar de Poyales (sustitucion), con 250.

## PROVINCIA DE SORIA.

*De niños.*

Irnecha, con 625 pesetas.  
 Montuenga, con 600.  
 Torralba del Burgo, con 550.  
 Cuevas de Aillon y Huérteles, con 500.  
 Alind, con 450.  
 Bello, con 425.  
 Alcubilla del Marqués, con 400.  
 Aguilar de Montuenga, Cabrejas del Campo y Cigudora, con 375.  
 Canredondo, con 350.  
 Pinilla del Campo, con 300.  
 Cuellar y Velasco, Cenegro, con 275.  
 Bretun, con 255.  
 Calderuela, Fuentelpuerco, Portillo, Villarraso, Izana, El Espino, Vilviestre y Esteras de Medina, con 250.  
 Hoz de Abajo, con 150.  
 Valdanzuelo, con 100.

## PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*De niños.*

Monterde, con 705 pesetas.  
 La Zaida, con 500.  
 Viver de la Sierra, con 490.  
 Fombuena, con 442.50.  
 Alberite, Ruesca y Valmadrid, con 350.  
 Almochuel y Berruoco, con 300.  
 Lechon y Pardos, con 275.  
 Asso-Veral y Valconchan, con 250.

*De niñas.*

Castiliscar, con 497.50 pesetas.

Además del sueldo los Maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños no pobres, excepto en las escuelas que han de sustituirse, que percibirán las retribuciones y casa si el Maestro sustituido no la habitase.

Los aspirantes á estas escuelas que reunan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirigirán sus instancias acompañadas de la cédula personal, certificacion de conducta y

hoja de méritos y servicios, al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la misma.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1876.—El Recor, Gerónimo Borao.

## SECCION SEXTA.

El repartimiento provincial y municipal de este pueblo, correspondiente al año económico actual, se halla expuesto al público por tiempo de ocho días. Lo que se hace saber por medio del presente para que los vecinos y terratenientes puedan enterarse de la cuota que á cada uno les ha cabido.

Sisamon 22 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Mariano Marrued.

La Secretaría del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, con los derechos de Arancel.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á este Juzgado municipal en el término de 15 días.

Almonacid de la Sierra 22 de Noviembre de 1876.—El Juez municipal, Juan Soriano.

El Ayuntamiento de la ciudad de Borja ha resuelto nombrar un Recaudador ejecutor para el cobro de los repartos de consumos, presupuesto municipal y provincial y guarderío, y anuncia su provision, que tendrá lugar el dia 15 de Diciembre próximo, en la persona que más garantías presente, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en su Secretaría: advirtiendo que dicho servicio gozará por el tanto por ciento y emolumentos de un haber anual de 2.000 pesetas al menos, y que las instancias de los solicitantes serán admitidas hasta el 10 del mismo.

Borja 25 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Lorenzo Nogués.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*Zaragoza.—Pilar.*

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Manuel Castillo y Soria y Ramona Larraspa y Melguizo, cónyuges, y Antonio Gracia y Beltran, vecinos que fueron de esta ciudad, que fallecieron el primero en Cariñena, en diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete, la segunda en diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, y el tercero en veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y tres; para que en el término de treinta días comparezcan en



este Juzgado á deducirlo en los autos de abintestato promovidos por D. Manuel Brualla y don Teodoro Tello, con la calidad de tutores y curadores de la menor Maria del Patrocinio Gracia y Castillo, y en su nombre el Procurador D. Vicente Lopez; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Mamés Ariza.

*Zaragoza.—San Pablo.*

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Victor Baillartd, natural de Secan, departamento del alto Saona (en Francia), de treinta y tres años de edad, casado, vecino de Zaragoza, habitante calle del Coso, número ciento ochenta y cuatro, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Predicadores, número sesenta y dos, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—D. S. O., Liborio Lorbés.

*Cédula de notificacion.*

El Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad tiene acordado por providencia de hoy, se emplace á Eusebio Gregorio Monton y Moros, natural de esta capital, soltero, de treinta y tres años de edad, hijo de Ignacio y Melchora, de oficio tejedor, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de esta cédula en este periódico oficial, se presente en su Sala audiencia, sita calle de Predicadores, número sesenta y dos, con objeto de oír una notificacion en causa seguida al mismo sobre acciones graves; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—El Escribano, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gerónimo Clariana y Herrero, soltero, bracerero del campo, de veintidos años de edad, natural de La Almunia, vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y Francisca, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito calle de Predicadores, número sesenta y dos, á oír una notificacion en expediente de ejecucion de sentencia recaída en causa contra el mismo y otro sobre lesiones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á trece de Noviembre de

mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonia Marco y Barranco, soltera, de veintiun años de edad, vecina de esta ciudad, que habitó calle de Aben-Aire, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para declarar en causa criminal contra Rafael Oliver sobre lesion á Felipa de Val, bajo las penas de la ley.

Dado en Zaragoza á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que por D. Lino Moliner é Ibañez, vecino de esta ciudad, se ha acudido á este Juzgado manifestando por escrito que hasta que ha contraído matrimonio y ha visto su partida de bautismo, ignoraba que habia sido bautizado con el nombre de Lino, pues siempre ha sido conocido con el de Joaquin que es el que hasta la fecha ha usado sin contradiccion de nadie, en sus relaciones privadas y en los documentos públicos que ha tenido que otorgar; y como pudiera ser causa de que se le negara la personalidad en los actos y contratos en que ha intervenido y tenga que intervenir y originarle gravisimos perjuicios, acudia á promover expediente conforme á lo prevenido en la Ley del Registro civil y su reglamento para la resolución definitiva por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que se le autorice para cambiar el nombre de Lino que tiene en la partida de pila por el de Joaquin Moliner é Ibañez que es el que ha usado hasta el dia desde su niñez, y cumpliendo con lo prescrito en el artículo setenta y uno del reglamento para la ejecucion de las leyes de Matrimonio y Registro civil, se publica el presente, por el que requiero á todos los que tengan que presentar oposicion y se crean con derecho á ella lo verifiquen en este Juzgado en el término perentorio de tres meses, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Zaragoza á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que sobre hurto de un reloj de los llamados de parod á Rosa Garcia, y en lo que se ha acordado dirigir el procedimiento contra José N., que dice ser pintor, y José N., relojero, ha dispuesto librar esta requisitoria, por la que en nombre de S. M. exhorto y en el mio ruego á todas las Autoridades y Agentes de policia judicial procedan á la detencion de los dos expresados sujetos,

cuya vecindad y residencia se ignora, y los remitan á esta sea cualquiera el punto en que se hallen. Las señas que existen son: ambos llevan toda la barba, vestidos de blusa azul blanquinosa y sombrero negro de media copa: el pintor es delgado, de unos treinta años, estatura regular, cara algo ancha, moreno, pelo negro; el relojero de unos veinticinco años.

Dado en Zaragoza á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L., Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa sobre robo, tengo acordado la venta en pública subasta de una manta listada, fondo blanco, tasada en dos pesetas, cincuenta y cinco céntimos, y unos antifaces tasados en cinco céntimos de idem.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana, he señalado el día primero de Diciembre próximo venidero.

Dado en Zaragoza á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

#### Borja.

D. Pantaleon del Castillo, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Borja.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Segundo Gracia y Peral, natural y domiciliado en Agon, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria acordada en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; haciéndole presente que si comparece se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Borja á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Pantaleon del Castillo.—Por su mandado, Isidro Sierra.

#### Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince dias á un hombre desconocido, de cuarenta años de edad, estatura regular, color moreno, barba cerrada; viste pantalon color pajizo, muy apedazado, gorra color ceniza en la cabeza, pordiosero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion inquisitiva en la causa que se instruye sobre robo de dinero á Agueda Serrano, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Nicomedes de

Urdangarin.—Por mandado de S. S., Bonifacio Navarro.

#### Guadix.

D. José Pelau Rodriguez, Juez municipal de esta ciudad y Regente del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Juan Rodriguez Gonzales natural que fué de la villa de Hucuejo, de este partido, y que falleció en el Hospital militar de Zaragoza en 29 de Setiembre de 1853, para que en el término de veinte dias, contados desde la última fecha en que este edicto salga inserto en el BOLETIN OFICIAL ó *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado con los documentos que justifiquen su derecho.

Dado en Guadix á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—José Pelau.—Miguel García Basthe.

## ANUNCIOS.

### CANJE, COMPRA Y VENTA

DE TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES.

Publicada la Instruccion para el canje de los títulos del empréstito nacional por la Deuda amortizable creada al efecto, se encargará esta casa de dicha operacion, y como quiera que el título más pequeño que se emita ha de ser de 500 pesetas, cederá el papel necesario para completar dicha suma, ó adquirirá el que no alcance, á voluntad del interesado. Felix Repollés, autorizado para la compra de valores públicos. Mendez Nuñez, 36.

### IMPORTANTE.

D. Manuel Galindo se encarga de convertir los títulos y residuos del empréstito de 175 millones en los nuevos valores creados por la Ley de Julio último; compra tambien los expresados valores, las facturas y aun los recibos primitivos, así como cualquier otra clase de Deuda del Estado.

En Vozmediano, provincia de Soria, se vende un molino harinero con dos pares de piedras francesas, limpia y demás adelantos del día, grande edificio, y otros terrenos, con agua constante todo el año.

La venta se verificará el 17 de Diciembre de 1876, á las diez de la mañana, en Cascante, casa del propietario D. Angel Garro.

El precio y demás condiciones se hallan de manifiesto en poder del mismo, y en el de D. Lorenzo Bueno, Escribano de Agreda.

IMPRESA DEL HOSPICIO.